

Índice

Sentencia TS



PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

ISD. DIES A QUO. Dies a quo del plazo de prescripción del derecho de la Administración a liquidar Sucesiones en adquisiciones por causa de muerte en los que el heredero fallece sin aceptar ni repudiar la herencia y el derecho se transmite a sus herederos

[\[pág. 2\]](#)

Recuerda que ...

REBAJA DEL IVA

IVA. ALIMENTOS. Recuerda que, salvo prórroga, el 30 de junio acaba la rebaja del IVA de los ALIMENTOS.

[\[pág. 4\]](#)

Monográfico IRPF 2023

IRPF. Aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (art 681. LIRPF)

[\[pág. 6\]](#)

Sentencia de interés

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

ISD. DIES A QUO. Dies a quo del plazo de prescripción del derecho de la Administración a liquidar Sucesiones en adquisiciones por causa de muerte en los que el heredero fallece sin aceptar ni repudiar la herencia y el derecho se transmite a sus herederos. Voto particular.



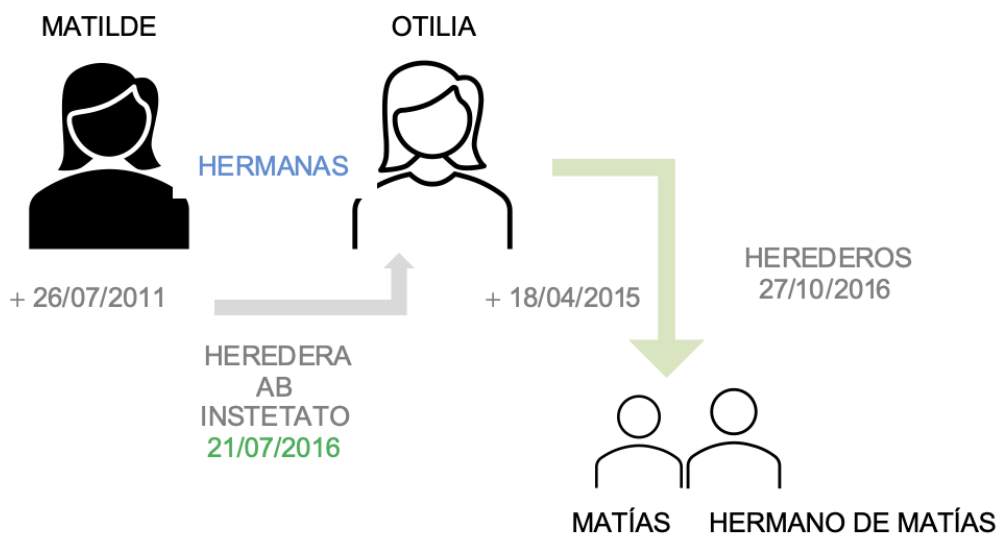
Fecha: 23/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 23/04/2024](#)

HECHOS:

- El 26/07/2011 falleció doña Matilde, siendo declarados **herederos abintestato**, con fecha 21/07/2016, su hermana, doña Otilia, y sus sobrinos, don Matías (actual recurrente en casación) y su hermano.



- Habiendo fallecido doña Otilia el 18/04/2015 sin aceptar la herencia de su hermana y transmitiéndose a sus sobrinos el ius delationis de la herencia de doña Matilde, el 27/10/2016 se otorgó escritura pública de manifestación y aceptación de herencia, en virtud de la cual don Matías y su hermano aceptaron las herencias de sus tías doña Matilde y doña Otilia.
- Con fecha 23/12/2016, don Matías presentó dos declaraciones y autoliquidaciones del ISD en la Oficina Liquidadora de Terrassa de la Agencia Tributaria de Cataluña, la primera correspondiente a la herencia de Matilde y otra de la herencia de su tía Otilia.
- El 13/09/2018, la Agencia Tributaria de Cataluña notificó a don Matías el inicio de un procedimiento de comprobación limitada respecto de la autoliquidación correspondiente a la herencia de doña Otilia, mediante la comunicación de una propuesta de liquidación en la que, sin embargo, se englobaban las declaraciones de ambas herencias. En la propuesta se incrementaba el valor declarado de la vivienda consignada en la autoliquidación de la herencia de doña Matilde, así como el aumento del valor del ajuar doméstico, y se fijaba un recargo por presentación extemporánea

Recurso:

Don Matías solicita determinar el dies a quo del plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para liquidar el ISD de una causante (doña Matilde) en aquellos supuestos de adquisiciones por causa de muerte en los que el heredero fallece (doña Otilia) sin aceptar ni repudiar la herencia y el derecho se transmite a sus herederos (don Matías, recurrente en casación), que son quienes aceptan y adquieren la condición de sujetos pasivos del impuesto.

En esencia, las partes muestran su discrepancia al respecto, fijando dicho momento en el día de fallecimiento de doña Matilde (como mantuvo el TEAR de Cataluña y don Matías, recurrente en casación) o, por el contrario, cuando se produjo el fallecimiento de doña Otilia (posición mantenida por la Sala de instancia en la sentencia recurrida en casación y por la Generalitat de Cataluña).

EI TS:

La respuesta a dicha cuestión, conforme a lo que hemos razonado, debe ser que el dies a quo del plazo de prescripción del derecho de la Administración a liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en aquellos supuestos de adquisiciones por causa de muerte en los que el heredero fallece sin aceptar ni repudiar la herencia y el derecho se transmite a sus herederos, que son quienes aceptan y adquieren la condición de sujetos pasivos del impuesto, **es el momento del fallecimiento del transmitente.**

Recuerda que

REBAJA DEL IVA

IVA. ALIMENTOS. Recuerda que, salvo prórroga, el 30 de junio acaba la rebaja del IVA de los ALIMENTOS.

Fecha: 10/06/2024



Desde el 1 de enero de 2023, con motivo de la crisis de Ucrania, se suprimió el IVA de los alimentos que ya tenían el tipo reducido del 4% y, además, se bajó del 10% al 5% del IVA de los aceites - incluido el de oliva- y las pastas.

Sin embargo, la prolongación de la guerra en Ucrania y Rusia, la aparición de un nuevo conflicto en Oriente Próximo y la posibilidad de una escalada en las tensiones geopolíticas han introducido un elemento de incertidumbre que ha llevado al Gobierno a prorrogar la bajada del IVA, a través de varios Reales decretos-leyes:

- Desde el 01/01/2023 hasta el 30/06/2023: ([Art. 72](#) del Real Decreto-ley 20/2022)
- Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023: ([art. 171](#) del Real Decreto -ley 5/2023, de 28 de junio)
- Desde el 01/01/2024 hasta el 30/06/2024: ([Art. 20](#) del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre de 2023)

El 30 de junio de 2024 acaba la última prórroga.

¿A qué alimentos se aplica la rebaja del IVA del 4% al 0%?

- El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- Las harinas panificables.
- Las leches producidas por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

- Los quesos.
- Los huevos.
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

¿A qué alimentos se aplica la rebaja del IVA del 10% al 5%?

- Los aceites de oliva y de semillas.
- Las pastas alimenticias.

Monográfico IRPF 2023

IRPF. Aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (art 681. LIRPF)



Importe de la deducción:

- **Con efectos desde el 01.01.2023, se incrementa el importe de la deducción que pasa del 30% al 50%** de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, cuando se cumplan determinados requisitos (*), pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

(*). Requisitos de la entidad:

- Revestir, durante todos los años de tenencia de la acción o participación, la forma de SA, SRL, SAL ó SRL laboral, en los términos previstos en la legislación al efecto, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado, tanto regulado como sistemas multilaterales de negociación.
- Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. No podrá tener como actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos del artículo 4.8.Dos de la Ley del IP, en ninguno de los periodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.
- El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no puede ser superior a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

(*) Requisitos del contribuyente)

- **Con efectos desde el 01.01.2023 se eleva, con carácter general, de tres a cinco años el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes.**

CV 0685-24 de 15.04.2024 La aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación exige que el acuerdo de ampliación de capital se otorgue en escritura pública y que se proceda a su inscripción en el Registro Mercantil. La falta de la inscripción determinará, por tanto, la imposibilidad de practicarse la deducción, dado el carácter constitutivo de la misma.

CV 1371-23 de 22.05.2023 Sociedad constituida en 2018. Ampliación de capital en 2022. Los socios no pudieron aplicarse la deducción en 2022 por haber superado el plazo de 3 años desde su constitución. A partir de 2023 el plazo anterior se amplía a cinco años por lo que habiéndose constituido la sociedad en 2018, podrán los socios aplicarse la deducción en 2023 por la suscripción de acciones o participaciones en ampliaciones de capital efectuadas hasta el día de 2023 que se cumpla el citado plazo de cinco años desde la constitución de la sociedad. Todo ello siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos por el anteriormente transcrito artículo 68.1 de la LIRPF.

- Las acciones o participaciones en la entidad deben permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. **Con efectos desde el 01.01.2023, para los socios fundadores de empresas emergentes se permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.**
- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

Base máxima de deducción:

- **Con efectos desde el 01.01.2023 se incrementa la base de la deducción, que pasa de 60.000 € anuales a 100.000 € anuales**

Incompatibilidad de la deducción: No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma de residencia:

Andalucía

Importe de la deducción: el 20%

Límite máximo de la deducción: 4.000 €/anuales

Deducción del 50% con el límite de 12.000 €/anuales en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

[Informa 146564](#) Requisitos específicos en relación con el incremento de plantilla

Illes Balears

Importe de la deducción: 30%

Límite de la de 6.000 € (6.600 € para fallecidos hasta 14.04.2023).

Cuando las inversiones se lleven a cabo en sociedades participadas por centros de investigación o universidades, la deducción será del 50 % con un importe máximo de 12.000 € por ejercicio y por contribuyente. (13.200 € para fallecidos hasta 14.04.2023)

En caso de tributación conjunta, el límite anterior se aplicará por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión.

[Informa 146697](#)

La deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes. Así, si en 2022 se realiza una inversión de 25.000 € con derecho a esta deducción, en 2022 se aplica una deducción de 6.600 y durante cada uno de los años 2023 y 2024 se aplicará una deducción de 6.000 € (25.000 x 0,30 = 7.500).

En el caso de que se realicen inversiones en varios ejercicios, se aplicará la deducción siguiendo el orden de antigüedad, con la aplicación del límite máximo anual por ejercicio. Así, si en los años 2022 y 2023 se invierten 23.000 € y 10.000 €, respectivamente, la deducción a aplicar sería la siguiente:

Por la inversión de 23.000 € realizada en 2022, se aplicará una deducción de 6.600 € en 2022 y de 6.000 en 2023 y 2024 (30% s/ 23.000 = 6.900).

Por la inversión de 10.000 € realizada en 2023, se aplicará una deducción de 3.000 € (30% s/ 10.000) en el año 2025 (en 2023 y 2024 no se puede aplicar deducción alguna sobre dicha cantidad por haberse agotado el límite máximo de la deducción con la inversión realizada en 2022).

[Informa 146688](#) y [146698](#) Requisitos específicos en relación con el mantenimiento o incremento de plantilla, adicionalmente:

- El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración, sin que pueda llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de inversión.
- La cifra anual de negocios, calculada según el artículo 108 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, no podrá superar 2.000.000 de euros.

Cantabria

Importe de la deducción: 15%

Límite de la de 1.000 euros

[Informa 146797](#) Requisitos específicos en relación con el incremento de plantilla

Catalunya

Importe de la deducción: 40%

Límite de la de 12.000 euros

El porcentaje de deducción y el límite serán de 50 % y de 12.000 €, respectivamente, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

[Informa 146908](#) Requisitos específicos en relación con el mantenimiento o incremento de plantilla, y adicionalmente:

- Que la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la

misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguineidad o afinidad **hasta el tercer grado incluido, no sea superior al 35%** del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

- El volumen de **facturación anual no debe superar un millón de euros**.
- Que la participación se mantenga un mínimo de tres años.
- **El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que haya hecho la inversión, pero no puede realizar funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad.**

Galicia

El 30 % de las cantidades invertidas durante el año en la adquisición de capital social como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas. Respecto a estas mismas entidades, también podrá deducirse el 30 % de las cantidades prestadas durante el año, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el contribuyente, siempre que el préstamo se otorgase o la garantía se constituya en el año en el que se proceda a constituir la sociedad o a la ampliación de capital de la misma.

[Informa 146960](#) Requisitos específicos en relación con el mantenimiento o incremento de plantilla, y adicionalmente:

- La **participación** del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguineidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no sea superior al 40%, ni inferior al 1%, del capital social de la sociedad o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. En caso de préstamo o garantía, no será necesaria una participación del contribuyente en el capital, pero si existiera no puede ser superior al 40% con los mismos límites temporales indicados anteriormente. El importe prestado o garantizado tiene que ser superior al 1% del patrimonio neto de la sociedad. El límite máximo de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por dos personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.
- El contribuyente puede formar parte del **consejo** de administración de la sociedad en la que haya hecho la inversión, pero no puede realizar funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años, ni puede mantener una relación laboral con la entidad durante ese mismo plazo, salvo en el caso de sociedades laborales y cooperativas.

Madrid

Importe de la deducción: 50%

Límite de la de 9.270 €

La deducción será del 50 % de las cantidades invertidas, con un límite de 12.372 €, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

[Informa 147003](#) Requisitos específicos en relación con el mantenimiento o incremento de plantilla

Valencia

Importe de la deducción: 30%

Límite de la de 6.600 €

- La deducción se incrementará en un 15% adicional, con límite de 9.900 euros, cuando, además de los requisitos anteriores, las entidades receptoras de fondos cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - Acreditar ser pequeñas y medianas empresas innovadoras a los efectos del Real Decreto 475-2014 o estén participadas por universidades u organismos de investigación.
 - Tener su domicilio fiscal en algún municipio en riesgo de despoblamiento.

Si durante el año se realizaran ambos tipos de inversión, a cada una de ellas se le aplicará el límite máximo de deducción que le corresponda.

Si la cuota íntegra autonómica no permite aplicar la totalidad de la deducción, el importe no deducido puede aplicarse en los tres años siguientes.

[Informa 147130](#) Requisitos específicos en relación con el mantenimiento o incremento de plantilla

Origen de los fondos destinados a la inversión que da derecho a la deducción:

La aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de la inversión realizada. (art 70 LIRPF)

[CV 0947-24 de 20.04.2024](#) El objetivo de tal exigencia es asegurar que las cantidades invertidas con derecho a practicar la deducción, proceden de la renta generada en el período, ya esté o no sujeta al IRPF, evitando que se practiquen deducciones en base a cantidades que procedan de rentas generadas en ejercicios precedentes.